

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.)</p> <p>La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año	700 pesetas		En la Administración del BOLETÍN OFICIAL (Palacio Provincial)
Semestre	400 —		Administrador del BOLETÍN OFICIAL
Trimestre	225 —		Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número corriente	7 —		
Número atrasado	10 —		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a quince pesetas la línea.			

Número 160

Martes 15 de julio de 1975

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Con esta fecha al Ayuntamiento de Valladolid, Quintanilla de Abajo, (Valladolid), digo lo que sigue:

Vista la instancia del Ayuntamiento de Valladolid, solicitando la ampliación de la concesión de que disfruta, con aguas del río Duero, a través del Canal del Duero, que tiene su toma en término de Quintanilla de Abajo (Valladolid), con destino al abastecimiento de la población.

En el mismo escrito se solicita también una concesión del río Pisuerga, en el mismo término municipal de Valladolid, con destino al abastecimiento complementario, para el caso de fallo en el suministro del Canal del Duero o del Canal de Castilla, como consecuencia de limpiezas, reparaciones u otras causas.

El Ayuntamiento de Valladolid tiene inscrito un aprovechamiento del Canal del Duero, con un caudal de 600 litros por segundo en unión de la Comunidad de Regantes del Duero, con un caudal de 4.000 litros por segundo para riegos, y la Sociedad Industrial Castellana, S. A., con un caudal de 250 litros por segundo para usos industriales, siendo el

conjunto del caudal inscrito de 4.600 litros por segundo.

Se ha redactado un proyecto por Entrecanales y Távora, S. A., bajo la dirección del ingeniero encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero don Aurelio Ramírez y del ingeniero del Ayuntamiento de Valladolid don Jesús Fernández, el cual proyecto ha sido aprobado técnicamente por Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 5 de julio de 1973, con orden de proceder a la información pública correspondiente, simultaneando la del proyecto y la de las concesiones, de acuerdo con las normas aprobadas en 17 de marzo de 1961.

Las obras que comprende el proyecto y que afectan a las concesiones solicitadas son:

Toma de agua en el Canal del Duero, en el mismo punto del aprovechamiento existente, para conducir el agua a la estación de tratamiento de San Isidro, en donde se dispone una estación de bombeo, con cuatro grupos (uno de reserva) con capacidad de 400 litros por segundo, a 9 m. de altura manométrica cada uno. Después de la estación depuradora el agua se impulsa a la red ya existente.

Toma de agua en el río Pisuerga, en donde se disponen tres grupos (uno de reserva), con capacidad de

400 litros por segundo, a 18 m. de altura manométrica y potencia de 150 C. V., que impulsan las aguas a la estación de tratamiento de Las Eras, después de lo cual se vierte el agua tratada a la red ya existente.

Se ha practicado la información pública reglamentaria de las obras y de las concesiones, sin que durante la misma se haya formulado reclamación alguna.

Por haber sido aprobado el proyecto, técnicamente, por la Dirección General de Obras Hidráulicas, y de acuerdo con el segundo párrafo del apartado 3.º de la Orden de 18 de abril de 1972, no se ha realizado la confrontación del proyecto, limitándose el ingeniero encargado a informar favorablemente las dos concesiones, teniendo en cuenta que no han formulado oposición ninguno de los otros dos usuarios del Canal del Duero, así como a proponer las condiciones que a su juicio deben imponerse en ambas.

Han informado favorablemente también la Jefatura Provincial de Sanidad, la Abogacía del Estado y el comisario de Aguas del Duero.

De lo expuesto se deduce, que el expediente se ha tramitado con sujeción a las disposiciones vigentes sobre la materia, no habiéndose presentado reclamaciones durante la

información pública, siendo favorable todos los informes emitidos.

El proyecto se encuentra bien redactado, las obras son adecuadas al fin que se pretende y los cálculos y dimensiones de las mismas, son aceptables, por cuya razón ha sido aprobado técnicamente en 5 de julio de 1973.

Este Ministerio, ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Valladolid, autorización para aprovechar hasta un caudal de 800 litros por segundo del río Pisuegra, en su término municipal, con destino al abastecimiento complementario de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el ingeniero de Caminos don Aurelio Rodríguez Gallardo y don Jesús Fernández Calvo, en enero de 1973, en el que figura un presupuesto de ejecución material en la parte referente a esta toma de 5.050.434,36 pesetas. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas modificaciones, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.^a Las obras se ejecutarán en los plazos que fije el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de la subasta de las obras.

3.^a Esta concesión tiene carácter supletorio de aquellas de que disfruta el Ayuntamiento de Valladolid, con aguas de los Canales de Castilla y del Duero, para el caso de que falte el agua procedente de ambas procedencias, como consecuencia de limpieza o reparaciones de los mismos o por cualquier otra causa.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo por cuenta del Ayuntamiento concesionario, las remuneraciones y gastos que por

dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación, para proceder por el comisario jefe o ingeniero en quien delegue, a su reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes que le sean aplicables, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento, antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.^a Esta concesión se otorga por un período de 99 años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.^a El agua que se concede queda adscrita al servicio a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes Ministeriales de 4 de setiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales en cauce público, habiendo de promover la correspondiente solicitud de autorización.

9.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier

momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que a Administración ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado. Especialmente deberá el concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes, en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos, o en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quienes resulten perjudicados por el mismo.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13. Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, alcanzando los beneficios de dicha expropiación, a todos los terrenos que sean necesarios para las obras proyectadas y para las accesorias, así como a los aprovechamientos de aguas que resulten realmente afectados o perjudicados por esta concesión.

14. Esta autorización no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo el concesionario atenerse a lo que en relación con ellas le sea ordenado por la Autoridad competente.

15. Regirá para la distribución de las aguas objeto de la presente

concesión, el Reglamento aprobado por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 1 de marzo de 1966, para la distribución de las aguas del Canal del Duero en la ciudad de Valladolid.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las Leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones, de Orden del Excmo. Sr. Ministro, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la oficina liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto, en su caso.

Valladolid, 17 de junio de 1975.—
El comisario jefe de aguas, Aurelio Vila Valero. 2.487—2.356

ADMINISTRACION MUNICIPAL

SERRADA

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto extraordinario número 1 de 1970, aportación municipal a obra de saneamiento, quedan expuestas al público en Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más, puedan formularse las reclamaciones oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Serrada, 5 de julio de 1975.—El alcalde, Amador Díez.

2.705—2.357

VALBUENA DE DUERO

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado concertar con la Caja de Crédito de Cooperación Provin-

cial un anticipo reintegrable, sin interés, con destino a nutrir, en parte, el presupuesto extraordinario para atender al pago de las obras de instalación y reforma del nuevo alumbrado público, cuya operación se llevará a cabo con sujeción a las cláusulas bases fundamentales siguientes:

Importe del anticipo, sin interés: 300.000 pesetas.

Amortización: Diez anualidades iguales de 30.000 pesetas cada una.

Garantías: Participación del Ayuntamiento en la cuota de la contribución urbana, arbitrio provincial sobre tráfico de empresas y arbitrios municipales de rústica y Urbana.

Lo cual se pone de manifiesto al público por espacio de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Valbuena de Duero, 27 de junio de 1975.—La alcaldesa-presidente, Luisa Moro.

2.588—2.358

VILLALBA DE LOS ALCORES

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto ordinario, la de administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares correspondientes al ejercicio de 1974, se hallan expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento, con sus justificantes por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más pueden formularse las observaciones y reparos que estimen oportunos, conforme a lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Villalba de los Alcores, 8 de julio de 1975.—El alcalde, Germán Mucientes.

2.731—2.359

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Jesús Humanes López, secretario de la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de Sala número 61 de 1975, de esta Secretaría de Sala de mi cargo, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 175.—Sala de lo Civil.—Ilustrísimo señor presidente: Don César Aparicio y de Santiago.—Ilustrísimos señores magistrados: Don Marcos Sacristán Bernardo y don Germán Cabeza Miravalles.

En la ciudad de Valladolid, a trece de junio de mil novecientos setenta y cinco.—La Sala de lo Civil de la Excmo. Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Valladolid número cuatro, y seguidos entre partes, de una, y como demandante apelado, por don José Luis de Diego Arranz, mayor de edad, casado, industrial, titular de Talleres Acisclo y vecino de Valladolid, que no ha comparecido en este recurso ante este Tribunal, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal, y de la otra, como demandado apelante, por Cubiertas y Estructuras Soldadas, S. A. (CUYES, S. A.), domiciliada en Valladolid, que ha estado representada por el procurador don Vicente Arranz Pascual y defendida por el letrado don Jerónimo Gallego Pérez, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos: Que revocando en parte la sentencia dictada por el ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia número dos de esta ciudad, el trece de enero del

presente año y estimando en parte la demanda promovida por don José Luis de Diego Arranz, debemos condenar y condenamos a Cubiertas y Estructuras Soldadas, Sociedad Anónima, a que le satisfaga la cantidad de ciento veintitrés mil cincuenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas de ambas instancias.

Expresada sentencia fue publicada el día de su fecha.

Lo relacionado es cierto y concuerda literalmente con su original a que me refiero y a que me remito. Para que conste en cumplimiento de lo ordenado y sirva de notificación a los litigantes no comparecidos en el recurso de referencia, expido la presente que firmo en Valladolid, a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco.— Jesús Humanes López.

2.524—2.360

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia del Juzgado número uno de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 156 de 1975-A, a instancia de Sociedad a Crédito Bancaya, S. A. (Sovac-Bancaya), representada por el procurador don Felipe Alonso Delgado, contra don Fidencio Gómez Sanz y doña Sara Mozo Gómez, sobre pago de cantidades en el que, en período de ejecución de sentencia y a instancia de la parte ejecutante, se saca a la venta, en pública subasta por segunda vez y término de ocho días, el siguiente:

Un tractor marca Jhon Dehere, 1.020. matrícula VA-11.271.

Se encuentra tasado en la cantidad de sesenta mil pesetas y depo-

sitado en poder del demandado con domicilio en Nava del Rey (Valladolid).

La subasta se celebrará en este Juzgado el día dos de setiembre próximo a las once de la mañana, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, y para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Dado en Valladolid, a cinco de julio de mil novecientos setenta y cinco.—José María Álvarez Terrón.—El secretario, Felipe Moreno Mora.

2.738—2.361

VALLADOLID.—NUMERO 1

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad, en providencia de la fecha recaída en expediente de dominio número 473 de 1975-A, promovido por Constructora Olid, Sociedad Limitada, representada por el procurador don Vicente Arranz Pascual, para inmatriculación de la casa número 46, de la calle de San José de Calasanz de esta ciudad; se cita por la presente a los colindantes con dicha finca don Lucio Castro López, don Adolfo Cañas Sanz, don Vicente Cocho y doña Julia González, cuyos domicilios se desconocen, para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente, alegando lo que a su derecho convenga, previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid, a nueve de julio de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario, Felipe Moreno Mora.

2.771—2.362

VALLADOLID.—NUMERO 2

El magistrado, don Rubén de Marino, juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hace saber: Que, en el juicio ejecutivo número 256-B de 1975, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

«En Valladolid, el veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cinco.—El magistrado, don Rubén de Marino, en el Juzgado de primera instancia número dos de Valladolid, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por don Joaquín Ibáñez Olea, mayor de edad, casado y domiciliado en Valladolid, calle Calvo Sotelo, número 20, 1.º, dirigido por el abogado señor Córdoba, y representado por el procurador señor Muñoz Santos, contra don Félix y doña Natividad Rivero Cavia, mayores de edad, con domicilio desconocido, y declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de la cantidad de 45.479 pesetas, más los intereses de la misma.

Fallo: Que, mandando seguir adelante la ejecución despachada contra don Félix y doña Natividad Rivero Cavia, con domicilio desconocido, les condeno a que paguen al actor la cantidad de cuarenta y cinco mil cuatrocientas setenta y nueve pesetas, importe de la cantidad reclamada, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha del vencimiento hasta el completo pago y al abono de las costas procesales.

Por esta sentencia, que se notificará por edictos a la parte demandada rebelde, si en el plazo de tres días no se pide por el actor la notificación personal, lo mando y firmo.—Rubén de Marino.

Valladolid, a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y cinco. Rubén de Marino.—El secretario, Ángel Mingo.

2.701—2.363

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.